

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Segunda Circunscripción

REGLAMENTO DE COBRANZA CONTRIBUCIÓN ART. 26 LEY 3950

VISTO el actual procedimiento de cobro de la contribución obligatoria prevista en el art. 26 de la Ley 3950 y art. 56 inc. d) del Estatuto -Dto. 01388 (S.P. 347), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proceder a su adecuación a los efectos de tornarlo más eficiente.

Que es objetivo permanente de esta Institución promover el cumplimiento de las obligaciones de los matriculados a los efectos de preservar los recursos de que dispone para el cumplimiento de sus fines.

EL CONSEJO ASESOR DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: El pago de la contribución prevista en el art. 26 de la Ley 3950 deberá ser efectivizado mensualmente por los colegiados, dentro del mes en curso, incurriendo en mora automática el primer día del mes siguiente, sin necesidad de intimación previa de ninguna naturaleza.

SEGUNDO: Los colegiados deberán abonar la contribución a través de uno de los siguientes medios:

2.1. Débito de planillas de pago de Obras sociales, en caso de estar adheridos a los sistemas de prestaciones farmacéuticas del Colegio, o de planillas de asociaciones farmacéuticas reconocidas que den su previa conformidad a tal fin.

2.2. Débito automático en tarjeta de crédito

2.3. Red Link o Banelco, a través de Homebanking

2.4. Personalmente en la sede del Colegio, únicamente mediante tarjeta de crédito o débito

2.5. A través de la red de cobranzas Rapipago

2.6. Excepcionalmente, por motivo justificado, depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Colegio, debiendo comunicarlo al correo electrónico de Administración, adjuntando el respectivo comprobante.

TERCERO: Los colegiados deberán informar fehacientemente al Colegio la opción de pago escogida o su modificación, mediante un formulario especial que se les suministrará y suscribirán a tal fin.

CUARTO: En el caso de los colegiados adheridos a los Sistemas de Prestaciones Farmacéuticas del Colegio que optaren por el pago mediante débito en planilla de pago de Obras Sociales, la retención será efectivizada de las planillas correspondientes al mes de vencimiento de la cuota. Si no fuera posible por no existir saldos suficientes, se configurará la mora en forma automática y se debitarán de las planillas de los meses subsiguientes las sumas que resultaren adeudadas hasta su total cancelación.

QUINTO: El colegiado que abonare un año de cuota de contribución por adelantado gozará de una quita del diez por ciento (10%) sobre el monto de la misma.

SEXTO: En caso de falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, se enviará una comunicación al colegiado a través de correo electrónico, por la que se lo invitará a regularizar su situación.

SÉPTIMO: En caso de falta de pago de seis cuotas, se enviará una intimación formal de pago mediante correo postal, a partir de la cual el colegiado deberá pagar, además de los conceptos adeudados, la totalidad de **los gastos de cobranza administrativa.**

OCTAVO: En caso de falta de pago de diez cuotas, se enviará una nueva y última intimación extrajudicial de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales tendientes al cobro.

NOVENO: En caso de falta de pago de doce cuotas, se podrá dar inicio a las acciones judiciales correspondientes tendientes al cobro íntegro de la deuda, gastos administrativos y costas.

DÉCIMO: El colegiado que adeude tres o más cuotas mensuales de la contribución obligatoria podrá solicitar la refinanciación de la deuda mediante la instrumentación de un convenio de pago. La Mesa Directiva decidirá al respecto si concede o no el plan de pagos, estando facultada a otorgar tres, seis o doce cuotas según el caso, adicionándose los intereses de financiación que fijará dicho órgano. En todos los casos la totalidad de los gastos administrativos serán a cargo del colegiado.

DÉCIMO PRIMERO: El colegiado que estuviere en situación de mora deberá regularizar la deuda para realizar cualquier trámite administrativo en el Colegio.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando el colegiado se encuentre en mora durante más de doce meses la Mesa Directiva podrá dar intervención al Tribunal de Ética a los fines de la aplicación del art. 56 inc. d) del Estatuto.

DÉCIMO TERCERO: El presente reglamento entrará en vigencia luego de su publicación en la página web de la institución. -----

Resolución de MD 9/08/2002 ACTA N° 17 Folio 16

Ratificada por CA 10/08/2002 ACTA N° 204 Folio 119

Resolución de MD 17/12/2013 ACTA N° 118 Folio 117

Ratificada por CA 20/12/2013 ACTA N° 262 Folio 176

Resolución de MD 14/09/2014 ACTA N° 22 Folio 21

Ratificada por CA 31/10/2014 ACTA N° 266 Folio 187

Resolución de CA 30/06/2023 Acta N° 304 Folio 72